

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ocho (08) de marzo de 2021, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado con el Nro. 8501540890012020-00070-00, para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE**

Juzgado Promiscuo Municipal De Chámeza Casanare

Ref:	DEJA SIN VALOR Y EFECTO
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	HECTOR GONZALO PIÑEROS LESMES
Demandado:	SANDRA BIVIANA RAMIREZ ALFONSO
Radicación No.	85015-40-89-001-2020-00070-00

Chámeza (Casanare), Cinco (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por la demandada y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante Auto de fecha 19 de noviembre de 2020, se decretó EMBARGO Y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto devengue la demandada SANDRA BIVIANA RAMIREZ ALFONSO, por orden de prestación de servicios o cualquier otro emolumento en el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA, en un porcentaje del 30%, con el fin de que se efectuaran los respectivos descuentos por la entidad, oficiándose para tal efecto a la Oficina de Recursos Humanos del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA, mediante oficio civil No. 072 del 25 de noviembre de 2020.

De acuerdo a lo dispuesto en los art. 154 y 155 del C.S.T., no es embargable el salario mínimo mensual o convencional y el excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.

El presente proceso no hace parte de las excepciones previstas en el art. 156 del C.S.T., por no tratarse de una obligación a favor de una cooperativa ni de una obligación alimentaria.

Teniendo en cuenta que por error involuntario del Despacho, no se aplicó lo previsto en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, al presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, se hace necesario MODIFICAR DE MANERA INMEDIATA el monto del porcentaje retenido de los dineros devengados por la demandada, en aras de aplicar el debido proceso y no vulnerar derechos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE

fundamentales que le asisten a la peticionaria, ordenando en su lugar el descuento por el valor que corresponda a la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, de acuerdo a los dineros devengados por la peticionaria, para lo cual se oficiará a la pagaduría u oficina de recursos humanos del Hospital Regional de la Orinoquía con sede en Yopal – Casanare.

En consideración a lo anterior este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el porcentaje ordenado en el numeral SEGUNDO del auto de fecha 19 de noviembre de 2020, para descuento de los dineros devengados por la señora SANDRA BIVIANA RAMIREZ ALFONSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.100.049, correspondiente al Treinta por ciento (30%) allí consignado.

SEGUNDO: MODIFICAR DE MANERA INMEDIATA el monto del porcentaje retenido de los dineros devengados por la demandada, ORDENANDO en su lugar el descuento por el valor que corresponda a la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, de acuerdo a los dineros devengados por la peticionaria, para lo cual se oficiará a la pagaduría u oficina de recursos humanos del Hospital Regional de la Orinoquía con sede en Yopal – Casanare, a efecto de que proceda de conformidad a partir de la fecha de recibo de la comunicación expedida por este Despacho.

TERCERO: De la liquidación de crédito presentada por la apoderada Grace Liliana Serrato Calderón, córrase traslado por Secretaria en los términos previstos en el Artículo 110 CGP

NOFITIQUESE y CUMPLASE


LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Jueza

República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.) El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 004 hoy 09/03/2021 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana. LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria
